



**Intendencia de Prestadores**

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud  
Unidad de Fiscalización en Calidad  
Unidad de Apoyo Legal

**RESOLUCIÓN EXENTA IP/N°** 1955

**SANTIAGO,** 09 JUN. 2020

**(Texto modificado por la Resolución Exenta IP/N°2.449, de 8 de julio de 2020, conforme lo ordenado en el N°4 de dicha Resolución)**

**VISTOS:**

- 1) ) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del Artículo 4°, y en los numerales 1°, 2° y 3°, del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud; en el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada; en el Decreto Exento N°5, de 15 de enero de 2019, de ese mismo Ministerio; la Circular Interna IP/N° 4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; la Circular Interna IP/N°2, de 2013, que instruye respecto del inicio del período de vigencia de la acreditación de un prestador acreditado; en la Circular IP/N°40, de 13 de septiembre de 2019, que "Imparte Instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre los Procesos de Acreditación en que los Prestadores Institucionales estén en Situación de ser Acreditados con Observaciones, sus Formalidades y Trámites Posteriores"; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 02 de marzo de 2020;
- 2) La solicitud de acreditación **N°2.137**, de 28 de octubre de 2019, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, mediante la cual doña **Suylan Ley López**, en representación del prestador institucional denominado "**CLÍNICA LO CURRO**", ubicado en Avenida Santa María N°5.950, de la comuna de Vitacura, Santiago, Región Metropolitana, pide someter a dicho prestador a un procedimiento de acreditación para que sea evaluado en función del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada**, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud;
- 3) El informe de acreditación, emitido con fecha 06 de abril de 2020, por la Entidad Acreditadora **L.M.A. SALUD E.I.R.L.**, que declaró que el prestador institucional

denominado "**CLÍNICA LO CURRO**", se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones;

- 4) Resolución Exenta IP/N°1.644, de 08 de mayo de 2020, que declaró que el prestador institucional denominado "**CLÍNICA LO CURRO**", se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones, solicitándole acompañar un plan de corrección y un cronograma de cumplimiento dentro del plazo reglamentario establecido;
- 5) El Memorándum IP/N°496-2020, de la Encargada (S) de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de fecha 02 de junio de 2020;
- 6) La Resolución Exenta IP/N°1.955, de 09 de junio de 2020, que ordenó la inscripción del prestador institucional denominado "**CLÍNICA LO CURRO**" en el Registro de Prestadores Acreditados, en la calidad antedicha;
- 7) La presentación de doña Viviana Salazar Espinoza, en representación del prestador institucional denominado "**CLÍNICA LO CURRO**", de fecha 15 junio de 2020, por la que formula observaciones a los efectos de la resolución antedicha;
- 8) El informe de fiscalización de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de fecha 25 de junio de 2020, relativa al informe de la Entidad Acreditadora **L.M.A. SALUD E.I.R.L.**, señalado en el N°3) precedente;
- 9) El nuevo informe de acreditación, corregido, emitido con fecha 28 de junio de 2020, por la Entidad Acreditadora **L.M.A. SALUD E.I.R.L.**, que declara "**ACREDITADO**" al prestador institucional denominado "**CLINICA LO CURRO**";
- 10) El Memorándum IP/N°506-2020, de la Encargada (S) de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, doña Sandra Aguilera Godoy, de 02 de julio de 2020;
- 11) Lo solicitado por la Jefa (S) del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, doña Jeannette González Moreira, con fecha 02 de julio de 2020;
- 12) La Resolución Exenta IP/N°2.449, de 08 de julio de 2020, que rectifica la Resolución Exenta IP/N°1.955, de 09 de junio de 2020, y ordena emitir el presente texto rectificado de esta última;

#### **CONSIDERANDO:**

- 1º. Que, según lo indicado en el Memorándum referido en el numeral 5) de los Vistos precedentes, la Entidad Acreditadora **L.M.A. SALUD E.I.R.L.** informó que aprobó el Plan de Corrección presentado por el prestador institucional denominado "**CLÍNICA LO CURRO**", declarando como "acreditado con observaciones";
- 2º. Que, mediante la Resolución Exenta IP/N°1.955, de 09 de junio de 2020, se ordenó la inscripción del prestador institucional denominado "**CLÍNICA LO CURRO**" en el Registro de Prestadores Acreditados, en la calidad antedicha;
- 3º. Que, mediante la presentación de doña Viviana Salazar Espinoza, señalada en el numeral 7) de los Vistos precedentes, se formularon observaciones a los efectos de la resolución antedicha;



- 4º. Que, mediante informe de fiscalización de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, señalada en el numeral **8)** de los Vistos precedentes, se concluye que dicha Entidad incurrió en un error al emitir su Informe de Acreditación, de fecha 06 de abril de 2020, atendido que no dio debido cumplimiento a la Circular IP N°40, de 13 de septiembre de 2019, modificada por la Circular IP N°43, de 27 de febrero de 2020, que instruye a las Entidades Acreditadora respecto de los procesos de acreditación en que los prestadores institucionales estén en situación de ser "acreditados con observaciones", por lo que se instruyó a la Entidad Acreditadora **L.M.A. SALUD E.I.R.L.**, que modifique el informe de acreditación del prestador antes referido, de fecha 06 de abril de 2020, en los sentidos que en él se indicaron;
- 5º. Que, la Entidad Acreditadora **L.M.A. SALUD E.I.R.L.**, dio cabal y oportuno cumplimiento a las instrucciones antes señaladas, emitiendo el nuevo Informe de Acreditación corregido, de fecha 28 de junio de 2020, señalado en el numeral **9)** de los Vistos precedentes, el cual, junto con corregir el error antes señalado, declara como "**ACREDITADO**" al prestador institucional denominado "**CLÍNICA LO CURRO**", en virtud de las normas del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada**, aprobado por el Decreto Exento N° 18, de 2009, del Ministerio de Salud, modificado por numeral 8º del Decreto Exento N°5, de 2019, de ese mismo Ministerio, **al haberse constatado que dicho prestador cumple con las exigencias de dicho Estándar;**
- 6º. Que la regularidad normativa del informe de acreditación corregido antes señalado, ha sido informada mediante el informe de fiscalización de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de fecha 02 de julio de 2020;
- 7º. Que, mediante el Memorándum IP/N°506-2020, de la Encargada (S) de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, señalado en el numeral **10)** de los Vistos precedentes, se recomendó emitir una resolución rectificatoria de la Resolución Exenta IP/N°1.955, de 09 de junio de 2020, que ordenó la inscripción del prestador institucional denominado "**CLÍNICA LO CURRO**" en el Registro de Prestadores Acreditados en calidad de prestador "acreditado con observaciones", subsanando el error detectado y teniendo, por tanto, a dicho prestador como "**ACREDITADO**";
- 8º. Lo solicitado por la Jefa (S) del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, doña Jeannette González Moreira, con fecha 02 de julio de 2020;
- 9º. La Resolución Exenta IP/N°2.449, de 08 de julio de 2020, que rectifica la Resolución Exenta IP/N°1.955, de 09 de junio de 2020, y ordena emitir el presente texto rectificado de esta última resolución;

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

#### **RESOLUCIÓN:**

- 1º **INSCRÍBASE** al prestador institucional denominado "**CLÍNICA LO CURRO**" en el **REGISTRO DE PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD ACREDITADOS** de esta Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Interna IP/N°4, de 03 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en dicho Registro Público.

- 2º TÉNGASE POR "ACREDITADO"** al prestador institucional denominado "**CLÍNICA LO CURRO**", ubicado en Avenida Santa María N°5.950, de la comuna de Vitacura, Santiago, Región Metropolitana.
- 3º TÉNGASE PRESENTE** que la solicitante de acreditación ya tuvo conocimiento del nuevo texto corregido del informe de acreditación, emitido por la Entidad Acreditadora "**L.M.A. SALUD E.I.R.L.**", con fecha 28 de junio de 2020, el que fue adjuntado a la Resolución Exenta IP/ N°2449, del 08 de julio de 2020.
- 4º PREVIÉNESE** a la solicitante de acreditación que **toda modificación que se produzca en los datos que deben figurar en su inscripción** en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados **deben ser informados, a la brevedad posible, a esta Intendencia.**
- 5º AGRÉGUENSE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia de la presente resolución en la inscripción del prestador institucional antes señalado en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados de esta Superintendencia.
- 6º TÉNGASE PRESENTE** que, para todos los efectos legales, la vigencia de la acreditación del prestador institucional señalado en el numeral anterior se extenderá desde la fecha de la presente resolución, por el plazo de tres años, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el Artículo 7º del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si fuere procedente."
- 7º TÉNGANSE POR NOTIFICADOS** a la representante legal del prestador institucional denominado "**CLÍNICA LO CURRO**", el **Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011**, así como, el **Oficio SS/N°286, de 4 de febrero de 2020**, y el **Oficio Circular IP/N°1, de 2 de marzo de 2020**, en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, así como, respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones y deberes reglamentarios antes señalados.
- 8º NOTIFÍQUESE**, además, a la representante legal de la Entidad Acreditadora "**L.M.A. SALUD E.I.R.L.**".
- 9º DECLÁRASE TERMINADO** el presente procedimiento administrativo y **ARCHIVENSE** sus antecedentes.

**REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**



**CARMEN MONSALVE BENAVIDES**  
**INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**



**EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N°19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.**



**JGM/SAG/HOG**

**Distribución:**

- Solicitante de Acreditación
- Responsable del procedimiento de acreditación del prestador solicitante
- Representante Legal L.M.A. Salud E.I.R.L.
- Jefa (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Encargada (S) Unidad de Fiscalización en Calidad IP
- Encargado Unidad de Apoyo Legal IP
- Funcionario Registrador IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Archivo

